

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 17.-**

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ART. 7° Y 9° DE LA SECCIÓN I Y EL ART. 17° DE LA SECCIÓN IV DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 9/2007 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ART. 161° DE LA LEY 125/91, RELATIVO A LA PRÓRROGA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y FACILIDADES DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.”**

Asunción, 2 de Julio de 2009

**VISTO:** El Art. 161° de la Ley 125/91 “Que establece el Nuevo Régimen Tributario”; el Decreto N° 6904/05, la Resolución General N° 9/2007; y,

**CONSIDERANDO:** Que, a los efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por los contribuyentes y terceros responsables, se hace necesario ampliar los alcances para la concesión de facilidades de pago.

**POR TANTO:**

**EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**

**RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Modifíquese los Artículos 7°, 9° y 17° de la Resolución General N° 9/2007 “*POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ART. 161° DE LA LEY 125/91, RELATIVO A LAS PRÓRROGA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y A FACILIDADES DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS*”, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

**“Art. 7°.** Podrán concederse Facilidades de Pago por las siguientes obligaciones:

- Impuesto a la Renta a las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios (IRACIS) anual, independientemente del régimen de liquidación aplicado.
- Tributo Único.
- Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente (IRPC).
- Impuesto a las Rentas de Actividades Agropecuarias (IMAGRO), independientemente del régimen de liquidación aplicado.
- Impuesto a la Renta del Servicio de Cáncer Personal (IRP).
- Impuesto al Valor Agregado (IVA), tanto por operaciones del mercado interno (Régimen General y Régimen Simplificado) como por importaciones.
- Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), por Importaciones.

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 17.-**

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ART. 7° Y 9° DE LA SECCIÓN I Y EL ART. 17° DE LA SECCIÓN IV DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 9/2007 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ART. 161° DE LA LEY 125/91, RELATIVO A LA PRÓRROGA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y FACILIDADES DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS."**

- Débitos generados administrativamente por la SET resultantes de procesos de actualización de la cuenta corriente del Contribuyente, que contemplen tributos y accesorios legales, excluidos los correspondientes a retenciones.
- Contravenciones, generadas por la presentación de declaraciones juradas, comunicaciones que deban efectuar los contribuyentes, u otras presentaciones, que se realicen fuera de los plazos establecidos conforme a las normativas vigentes."

**"Art. 9°.** Las Facilidades de Pago solamente se concederán cuando el monto total de la deuda tributaria (tributo, intereses o recargos y multas) por la que se presentó la solicitud sea igual o superior a Un Millón de Guaraníes (G. 1.000.000). Salvo en los casos de Contravenciones y las correspondientes a las obligaciones de Tributo Único, e Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente, cuyo monto mínimo de fraccionamiento, será de Trescientos Mil Guaraníes (G. 300.000)."

**"Art. 17°.** Después de cancelada la Cuota Cero o Entrega Inicial, cuando la solicitud de Facilidades de Pago sea aceptada, el saldo de la deuda tributaria correspondiente a dicha solicitud será cancelada hasta en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas registrada en su solicitud, cantidad que no podrá exceder el máximo previsto a continuación según el importe total de la deuda tributaria por la que se solicita la Facilidad de Pago:

a) **TRIBUTO ÚNICO O IMPUESTO A LA RENTA DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE:**

MONTO DE LA DEUDA A LA FECHA DE SOLICITUD DE LAS FACILIDADES DE PAGO (EN GUARANIES)		CANTIDAD MÁXIMA DE CUOTAS MENSUALES IGUALES -Y CONSECUTIVAS
DESDE	HASTA	
300.000	1.000.000	3
1.000.001	2.000.000	5
2.000.001	7.000.000	7
7.000.001	Y MÁS	10

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 17.-**

**POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ART. 7° Y 9° DE LA SECCIÓN I Y EL ART. 17° DE LA SECCIÓN IV DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 9/2007 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ART. 161° DE LA LEY 125/91, RELATIVO A LA PRÓRROGA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y FACILIDADES DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.”**

**b) CONTRAVENCIONES:**

MONTO DE LA DEUDA A LA FECHA DE SOLICITUD DE LAS FACILIDADES DE PAGO (EN GUARANIES)		CANTIDAD MÁXIMA DE CUOTAS MENSUALES IGUALES Y CONSECUTIVAS
DESDE	HASTA	
300.000	1.000.000	3
1.000.001	2.000.000	5
2.000.001	Y MÁS	7

**c) RESTO DE OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ART. 7° (T.A.) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:**

MONTO DE LA DEUDA A LA FECHA DE SOLICITUD DE LAS FACILIDADES DE PAGO (EN GUARANIES)		CANTIDAD MÁXIMA DE CUOTAS MENSUALES IGUALES Y CONSECUTIVAS
DESDE	HASTA	
1.000.000	10.000.000	5
10.000.001	20.000.000	6
20.000.001	50.000.000	7
50.000.001	75.000.000	8
75.000.001	100.000.000	9
100.000.001	150.000.000	10
150.000.001	200.000.000	11
200.000.001	Y MÁS	12

**Art. 2°.-** Publíquese, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

**Fdo.: GERÓNIMO BELLASSAI BAUDO  
 VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**

